

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/PES/043/2024.

DENUNCIANTE: LETICIA MOSSO
HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL
PRINCIPIO DE RP POR EL PARTIDO DEL
TRABAJO.

DENUNCIADO: PEDRO SEGURA
VALLADARES.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ INÉS
BETANCOURT SALGADO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JORGE
MARTÍNEZ CARBAJAL.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
DERLY ODETTE TAPIA RAMOS.

Chilpancingo, Guerrero; trece de marzo de dos mil veinticinco¹.

SÍNTESIS

ACUERDO PLENARIO del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que determina **tener por cumplida** la resolución de catorce de noviembre y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución General: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Coordinación Autoridad instructora: | Coordinación de lo Contencioso Electoral. |
| Instituto Electoral IEPCGRO: | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. |
| Ley de Medios de Impugnación: | Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. |
| Ley Electoral: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. |
| Parte denunciada: | Pedro Segura Valladares. |
| Parte de denunciante Quejosa: | Leticia Mosso Hernández. |
| PEL 2023-2024: | Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Guerrero 2023-2024. |
| PES procedimiento sancionador: | Procedimiento especial sancionador. |

¹ Todas las fechas se referirán al año dos mil veinticuatro (2024), salvo mención en contrario.

ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/043/2024

Reglamento de quejas y denuncias: Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

RP: Representación proporcional.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Electoral | Órgano jurisdiccional: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

VPMG: Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

ANTECEDENTES

I. Sentencia. El catorce de noviembre, este órgano jurisdiccional determinó la existencia de VPMG en contra de la ciudadana Leticia Mosso Hernández por parte del ciudadano Pedro Segura Valladares, en consecuencia, se ordenó la sanción correspondiente, las medidas de reparación tocantes, así como el pronunciamiento correspondiente en relación a las medidas cautelares, para lo cual vinculo a la Presidencia del IEPCGRO junto con la Coordinación y se ordenó al denunciado que llevara a cabo distintas acciones y el pago de una multa.

2

II. Actos relacionados con el cumplimiento.

a) Recepción de constancias. Mediante acuerdo de veintiocho de noviembre, se recibió el oficio número 5825/2024 signado por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IEPCGRO, por el cual remitió diversas actuaciones realizadas por la Coordinación que preside, sobre las cuales preciso que avalaban el cumplimiento.

Asimismo, se recibió el escrito de veintidós de noviembre, signado por el ciudadano Pedro Segura Valladares, a través de este exhibió la ficha de depósito con número de folio 8406, por la cantidad de \$10,875.00 (diez mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), además de otras

ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/043/2024

constancias con las que, a su decir, se acreditaba el cumplimiento dado a lo ordenado en la sentencia de mérito.

b) Acuerdo de informe. El cuatro de diciembre, se ordenó informar a la Consejera Presidenta del IEPCGRO, sobre la firmeza que había adquirido la resolución emitida en el presente asunto, motivo por el cual era procedente que llevara a cabo la realización de los actos ordenados en ella.

c) Recepción de constancias. Por acuerdo de seis de diciembre, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas mediante oficio número 1884/2024 de misma fecha, con las cuales la Consejera Presidenta del IEPCGRO, pretende comprobar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el presente asunto.

d) Retorno. El veintidós de enero de este año, la Magistrada Presidenta, acordó retornar el expediente al rubro citado a la Ponencia II a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ello, con motivo de la conclusión del encargo de la Magistrada titular de la Ponencia IV, lo que la Secretaria General de Acuerdos realizó el veintitrés de enero mediante oficio PLE-022/2025.

e) Recepción. Por acuerdo de veintisiete de enero, el Magistrado Ponente tuvo por recibido el presente asunto y ordenó el análisis de las constancias que integran el expediente, para en su oportunidad, emitir el acuerdo plenario que en derecho correspondiera, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del juicio al rubro citado, puesto que, la verificación del acatamiento de las determinaciones deriva de la competencia que tiene este Tribunal para

ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/043/2024

resolver las controversias sometidas a su jurisdicción que, incluye el conocimiento de las cuestiones relacionadas con su cumplimiento, para hacer efectivo el acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General, en relación con los artículos 7 y 27 de la Ley de Medios de Impugnación, de los cuales se concluye que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que se le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Ello es acorde a la **jurisprudencia 24/2001** de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES²”**, así como la **tesis XXI.4 K**, de rubro: **“DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SE RESPETA EN LA MEDIDA EN QUE SE ATIENDEN LOS ASPECTOS FORMAL Y MATERIAL EN QUE SE MANIFIESTA³”**.

4

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria. Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se ha dado cumplimiento o no a la sentencia dictada en el juicio, lo que fue realizado en actuación colegiada.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva, respecto de lo ordenado en la sentencia de catorce de noviembre.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la **jurisprudencia 11/1999** emitida por la Sala Superior, bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS**

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, mayo de 2011, página 1105.

RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”⁴.

TERCERO. Estudio de cumplimiento. De la resolución emitida en el presente asunto se desprenden los siguientes efectos:

“j) Sanciones a imponer.

[...]

*Con base en lo anterior, se estima procedente imponer al ciudadano Pedro Segura Valladares, una multa de **cien (100)** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalente a la cantidad de **\$10,857.00** (Diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.) el valor de la UMA⁵². al haberse calificado la conducta como grave ordinaria.*

***El pago de la multa impuesta** deberá realizarse en la cuenta del Banco HSBC, número 40 55 87 08 77, clave 02 12 60 04 05 58 70 72, a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia Electoral de este Tribunal, dentro de los **cinco días siguientes a que esta sentencia quede firme**, en términos del Acuerdo General del Pleno de este Tribunal, de fecha diez de julio de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el tres de agosto de ese mismo año; y en caso de incumplimiento, se procederá conforme al artículo 37 de la Ley de Medios de Impugnación.*

[...]

k) Medidas de reparación.

[...]

En consecuencia, si en el presente caso se tuvo por acreditada la VPMRG contra la quejosa y atribuible al denunciado, se estima procedente dictar las medidas de reparación que, en consideración de este Tribunal, son pertinentes para dar cumplimiento efectivo a la presente ejecutoria, siendo:

Al denunciado:

• **Se ordena al denunciado se abstenga de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de Leticia Mosso Hernández.**

• **No repetición del acto.** Se conmina al denunciado que en su actuación evite obstaculizar, invisibilizar y realizar expresiones que reproduzcan estereotipos contra la denunciante.

Apercibido que, de reiterar esta conducta, será tomada en cuenta para aumentar la gravedad de una futura infracción.

Al Instituto Electoral, a través de su Consejera Presidenta:

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28.

ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/043/2024

- *Realice la inscripción del ciudadano Pedro Segura Valladares, en el registro de personas agresoras, que para tales efectos se lleva, por un plazo de **seis meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

En el entendido de que, deberá de informar a este Tribunal con las constancias que así lo acrediten, el cumplimiento dado a lo ordenado, con el apercibido que, en caso de no cumplir en tiempo y forma, se hará acreedor a una medida de apremio prevista por el artículo 37 de la Ley de Medios de Impugnación.

Adicionalmente, y toda vez que se acreditó la VPMRG, esta sentencia una vez que cause estado deberá publicarse en el “Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores” de la página de internet de este Tribunal Electoral.

I) Medidas cautelares.

[...]

*Ahora bien, toda vez que se ha determinado la existencia de VPMRG respecto de las manifestaciones vertidas por el denunciado, a través del video publicado el seis de abril, desde el perfil de la red social Facebook del ciudadano Pedro Segura Valladares; en ese sentido, **se ordena** al denunciado para que, una vez que se le notifique la presente resolución, y dentro de un plazo que no exceda de **tres días hábiles**, realice la eliminación del video de seis de abril, el cual fue publicado desde su perfil personal de la red social Facebook.*

*Para los efectos anteriores, se vincula a la **Coordinación de lo Contencioso Electoral**, a fin de que, en cumplimiento a esta sentencia, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realice inspección con la finalidad de que se corrobore el cumplimiento o no, de lo señalado en el párrafo que antecede.*

Hecho lo anterior, dentro del mismo término, deberá de informar a este Tribunal con las constancias que así lo acrediten, el cumplimiento dado a lo ordenado, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir en tiempo y forma, se hará acreedor a una medida de apremio prevista por el artículo 37 de la Ley de Medios de Impugnación.”

En cumplimiento a lo anterior, la Coordinación, la Consejera Presidenta del IEPCGRO y el denunciado, han remitido diversas constancias relacionadas con el cumplimiento, en diversas fechas —veintidós y veintiséis de noviembre, así como el seis de diciembre —, por lo que, mediante acuerdo de veintiocho de noviembre, se certificaron cada uno de los plazos otorgados, así como la recepción de diversas documentales atinentes al cumplimiento, siendo las que en seguida se describen:

1. Oficio número 5825/2024, de veintidós de noviembre, signado por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IEPC GRO, por medio del cual remitió:

ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/043/2024

- ☑ Copia simple del acuerdo de veintidós de noviembre emitido dentro del expediente IEPC/CCE/PES/VP/005/2024, por el cual se ordenó la remisión del acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/179/2024.
 - ☑ Oficio número 333/2024 de veinte de noviembre, por el cual se notificó el acuerdo de veinte de noviembre, en el que se notificó sobre la instrucción de realizar la inspección del enlace: <https://www.facebook.com/share/v/aJemp1byyeiBKEPU/?mibextid=w8EBqM> , adjuntándose copia del acuerdo de misma fecha.
 - ☑ Oficio número 334/2024 de veinte de noviembre, por el cual se remitió el acta circunstanciada de clave IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/179/2024.
 - ☑ Acta circunstanciada de clave IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/179/2024 de veinte de noviembre, en la cual se hizo constar que el enlace inspeccionado alojaba la siguiente leyenda: ***“Este video ya no está disponible Es posible que el enlace no funcione o que se haya eliminado el video. Puedes explorar otros videos o iniciar sesión en facebook.com e intentar acceder al enlace nuevamente. Ir al servicio de ayuda”***.
2. Escrito de veintidós de noviembre, firmado por el denunciado Pedro Segura Valladares, en el cual informó sobre las acciones que llevo a cabo con el objetivo de acatar lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto, las que enseguida se enlistan:

7

- ☑ Manifestó su compromiso de abstenerse a realizar acciones que puedan generar intimidación, molestia o perjuicio hacia la denunciante en el ejercicio de su cargo, reiterando que cualquier expresión futura en relación con su desempeño político se realizará en un marco del respeto, enfocado en el debate democrático y la crítica constructiva, siempre garantizando que sus acciones se ajusten a los principios de equidad y legalidad.
- ☑ Indicó que reconoce la importancia de erradicar cualquier conducta que puede obstaculizar e invisibilizar la labor de la denunciante, expresando su compromiso para garantizar que tales acciones no se repetirán y que mantendrá un discurso basado en el respeto y la equidad.
- ☑ Precisó que eliminó de su perfil personal de Facebook el video publicado el seis de abril, anexando la impresión de la captura que consideró acreditaba su dicho.
- ☑ Señaló que se inscribió al curso “Nuevas Masculinidades”, el cual está orientado a su reeducación, esto, con la finalidad de no volver a cometer las conductas por las que se le sancionó, para corroborar su dicho, anexo impresiones del volante del curso, del registro realizado vía el formulario en línea, así como copia del oficio de solicitud de inscripción.
- ☑ Disculpa pública postada el veinticuatro de noviembre en el perfil de Facebook “Pedro Segura”, lo cual dijo es visible en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/share/p/1VRDJqEXgE/>

ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/043/2024

- ☑ Comprobante de pago original de depósito de fecha veinticinco de noviembre, que cuenta con el número de folio: 8406, al número de cuenta: 4055870877 a nombre del titular “TEE FONDO AUXILIAR”, por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

3. Oficio número 1884/2024, de seis de diciembre, signado por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del IEPC GRO, por medio del cual remitió en un tanto de copias certificadas cuyo contenido es el siguiente:

- ☑ Acuerdo de cuatro de diciembre emitido dentro del expediente IEPC/CCE/PES/VPG/005/2024, por el cual se ordenó la inscripción del denunciado en los registros —tanto local como nacional— de personas sancionadas por VPMG.
- ☑ Oficio número 498/2024 de cinco de diciembre, por cual se notificó el acuerdo de cuatro de diciembre a la Dirección General de Informática y Sistemas del IEPCGRO.
- ☑ Oficio número 499/2024 de cinco de diciembre, por cual se notificó el acuerdo de cuatro de diciembre a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPCGRO.
- ☑ Impresión del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
- ☑ Oficio número 5935/2024 de cinco de diciembre, por cual se notificó el acuerdo de cuatro de diciembre a la Subdirectora de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los OPLE y VPMG.
- ☑ Oficio número 556/2024 de cinco de diciembre, por cual se informó la inscripción en el Registro local de Personas Sancionadas por VPMG del ciudadano Pedro Segura Valladares.
- ☑ Impresión del Control local de Publicaciones de Personas Sancionadas.
- ☑ Impresión del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMG.

8

Las citadas constancias, son documentales públicas y privadas a las cuales se les confiere valor probatorio pleno respecto de su contenido, en términos de los artículos 18, fracciones I y II, párrafo segundo, fracciones III y IV, párrafo tercero y 20, párrafos segundo y tercero de la Ley de Medios de Impugnación, cuya autenticidad y lo consignado en ellas, no está desvirtuado por algún otro elemento presente en el expediente en el que se actúa.

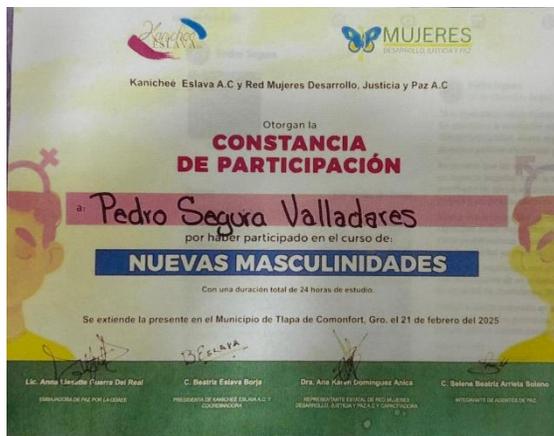
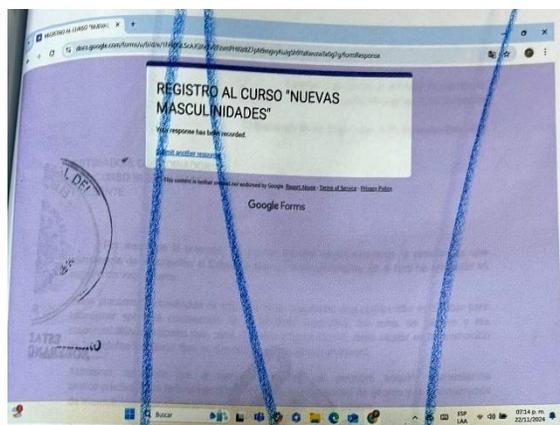
De las documentales remitidas, se observa que, el denunciado, afirma estar comprometido con abstenerse de realizar conductas que puedan generar

ACUERDO PLENARIO

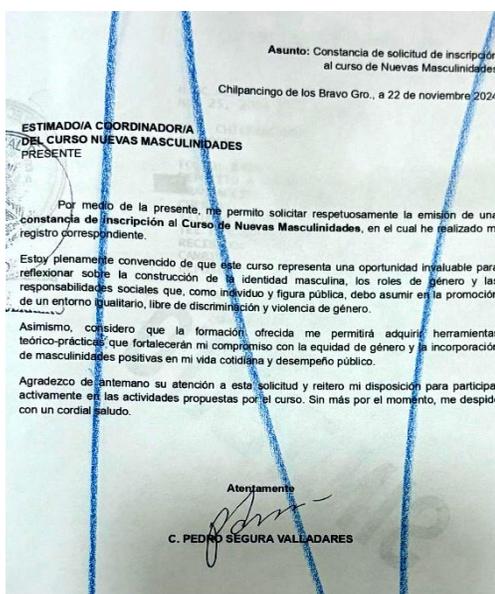
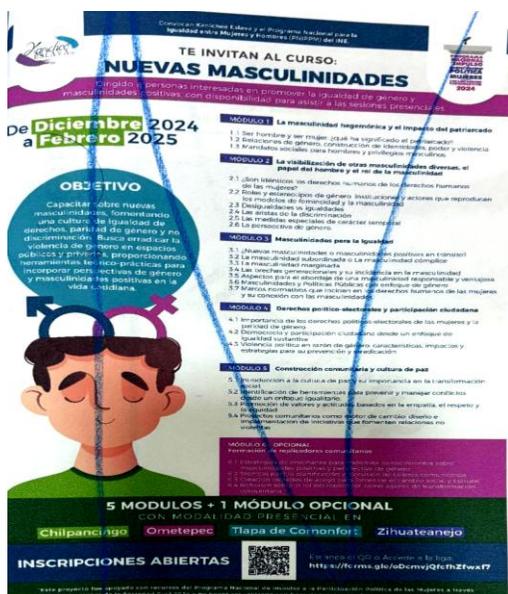
TEE/PES/043/2024

intimidación, molestia o perjuicio hacia la denunciante, reiterando que cualquier expresión futura en relación con el desempeño político de la ciudadana Leticia Mosso Hernández lo realizará en el marco del respeto, enfocándose en el debate democrático y la crítica constructiva, garantizando que sus acciones se ajusten a los principios de equidad y legalidad.

Señala reconocer la importancia de erradicar cualquier conducta que pueda obstaculizar o invisibilizar la labor de la denunciante, comprometiéndose a garantizar la no repetición de las acciones por las que se le sancionó y a mantener un discurso público basado en el respeto y la equidad, además de inscribirse a un curso (*Nuevas Masculinidades*) con el fin de reeducarse en materia de VPMG, el cual concluyó el veintiuno de febrero, como se observa en las siguientes imágenes:



9



ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/043/2024

Precisa que redactó y publicó una disculpa pública por medio de su perfil de Facebook dirigida a la ciudadana Leticia Mosso Hernández, observable en el enlace: <https://www.facebook.com/share/p/1VRDJqEXgE/>.



10

Aunado a ello, el denunciado realizó el pago de la multa impuesta, anexando el comprobante de pago correspondiente, del cual se desprende su realización el veinticinco de noviembre, dicha ficha de depósito cuenta con el número de folio: 8406, el número de cuenta: 4055870877 correspondiente al titular "TEE FONDO AUXILIAR", por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), como puede observarse:



ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/043/2024

Así, en términos de la certificación⁵ realizada por acuerdo de veintiocho de noviembre, el denunciado tenía como plazo cinco días naturales para realizar el pago de la multa impuesta, los cuales transcurrieron del veintitrés al veintisiete de noviembre, por lo anterior, es dable concluir que el ciudadano Pedro Segura Valladares, ha cumplido con la sanción impuesta, dentro del plazo y en los términos indicados.

Finalmente, el actor afirma haber eliminado el video publicado el seis de abril en su perfil personal de Facebook, cuestión que se corrobora con el acta circunstanciada de clave IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/179/2024, en la cual se certificó que el video en cuestión ya no está disponible, siendo visible únicamente la siguiente leyenda⁶: ***“Este video ya no está disponible Es posible que el enlace no funcione o que se haya eliminado el video. Puedes explorar otros videos o iniciar sesión en facebook.com e intentar acceder al enlace nuevamente. Ir al servicio de ayuda”***.

11

Dicha inspección se llevó a cabo el veinte de noviembre, por lo que se concluye que el denunciado eliminó el video en el plazo que se le otorgó, esto es así en términos de la certificación previamente citada, de la cual se desprende que los tres días hábiles concedidos al denunciado transcurrieron del dieciocho al veinte de noviembre, con este hecho se corrobora, además, que la Coordinación, llevo a cabo la inspección ordenada dentro del plazo concedido, es decir en los cinco días naturales otorgados, los cuales acontecieron del quince al veintiuno de noviembre.

Continuando con el análisis de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en autos, se advierte que el IEPCGRO, a través de su Consejera Presidenta, informó sobre los registros, tanto a nivel local como nacional, del denunciado —por el periodo de seis meses— como persona sancionada en materia de VPMG, como puede observarse en los enlaces:

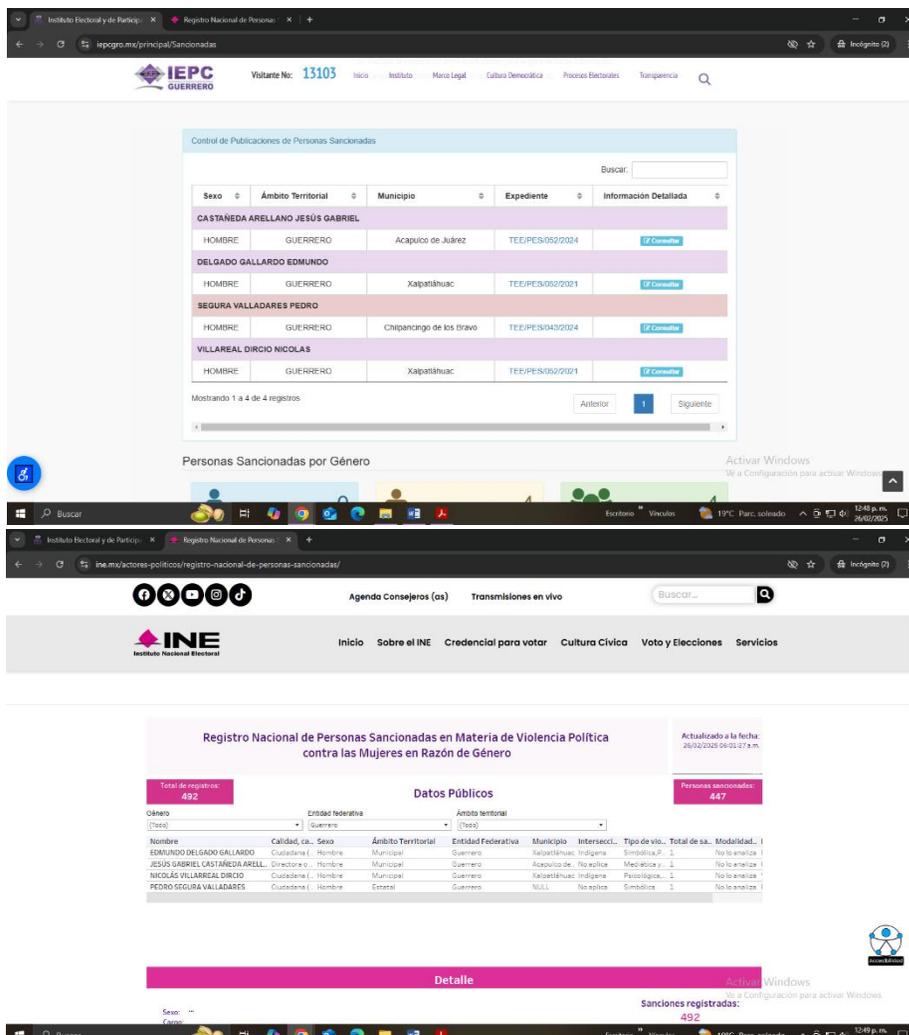
⁵ Visible en la foja 614 del TOMO I del expediente al rubro citado.

⁶ Observable en la foja 600 del TOMO I del expediente en el que se actúa.

ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/043/2024

<https://www.iepcgro.mx/principal/Sancionadas> y <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>.



12

Adicionalmente, este Tribunal Electoral por medio de la Secretaria General de Acuerdos registro en el catálogo interno al denunciado, lo que puede verificarse en el siguiente enlace: <https://teegro.gob.mx/sitio2023/wp-content/uploads/2025/02/CSS260225.pdf>.

Bajo estas circunstancias, este Tribunal no advierte **ningún impedimento para declarar el cumplimiento de la sentencia de catorce de noviembre** emitida en este asunto, es menester precisar que la presente determinación, no prejuzga sobre la constitucionalidad o legalidad de las acciones llevadas a cabo, toda vez que, la materia de análisis de este acuerdo, solamente se ocupa de verificar el cumplimiento formal de los actos ordenados en la ejecutoria.

ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/043/2024

Finalmente, al estimarse que no existen otra actuación procesal que realizar, lo procedente es, ordenar el archivo de este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumplida**, en tiempo y forma la sentencia de catorce de noviembre emitida por este Tribunal Electoral, en consecuencia, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

SEGUNDO. Se **ordena** el archivo de este expediente como total y definitivamente concluido.

Notifíquese: *Personalmente* a la denunciante y al denunciado, ***por oficio*** a la Consejera Presidenta del IEPCGRO, así como a la Coordinación y, ***por estrados*** al público general y demás interesados, en términos de lo dispuesto en el artículo 445 de la Ley Electoral.

13

Así por **Unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos **quien autoriza y da fe.**

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ REDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/043/2024